

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 05 JUL 2020

1. Atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y que obra a folio 75 de la actuación, se le indica a la memorialista que efectivamente el proceso ingresó al Despacho el 15 de noviembre de la pasada anualidad, sin embargo, se advierte que mediante auto calendado 31 de enero de los cursantes, notificado por estado de 3 de febrero, se procedió a decretar las medidas cautelares solicitadas por la actora; así las cosas, se tiene que no le asiste razón a la memorialista al señalar que las diligencias se encuentran al Despacho desde la referida fecha sin adoptar decisión alguna, por lo que se le requiere para que proceda a verificar las actuaciones surtidas dentro del presente asunto tanto en los estados físicos que reposan en la secretaría del Juzgado, como en la página web de la Rama Judicial.

2. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria señalada en escrito visible a folio 78, en donde figure como titular el demandado LUIS CARLOS ZAPATA RAMÍREZ identificado con la C.C. No. 79.788.285. LIMÍTESE la medida a la suma de \$63.646.562,00. Oficiése indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

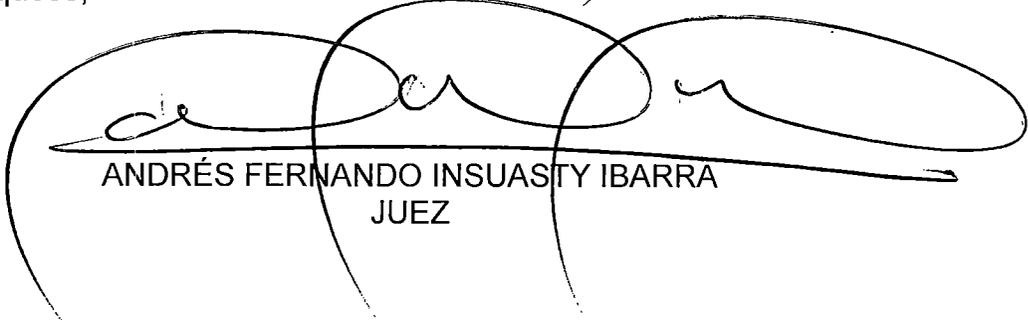
3. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, visibles a folios 79 a 84, 89 y 92 del plenario.

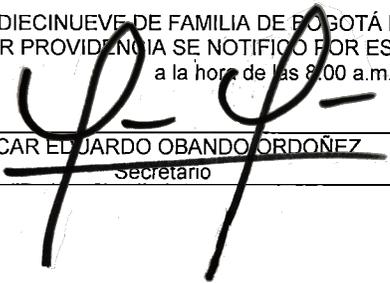
4. Agréguese y ténganse en cuenta los oficios debidamente diligenciados y allegados por la parte demandante (fls.85 y 86), para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

5. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el demandado otorgó poder (fl.91) y se notificó a través de su apoderada judicial del auto que admite la demanda conforme acta visible a folio 90 de la actuación. Como quiera que las diligencias se encontraban al Despacho se ordena por secretaría contabilizar el término de traslado correspondiente. Una vez hecho lo cual ingresen las diligencias nuevamente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

6. Se reconoce como apoderadas judiciales del demandado LUIS CARLOS ZAPATA RAMÍREZ, a las abogadas **DONEY LILIANA GARAVITO CÁRDENAS y NICOL BUSTOS MEJÍA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl.91), advirtiendo en todo caso que atendiendo lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

Notifíquese,

4

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 62 a la hora de las 8:00 a.m.
09/julio/2020

OSCAR ELUJARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.